



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00403-00
TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: LEDIS DEL CARMEN BARRIOS ORELLANO, RITA DEL CARMEN MEDINA COLPAS Y CINDY JHOANA MIRANDA DE LA HOZ
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se tiene que, en memorial del 26 de julio de la cursante anualidad, el apoderado judicial de las demandantes presentó desistimiento de las pretensiones, refiriendo ser esa la voluntad de las actoras; no obstante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 316 del C.G.P., el cual versa que:

“...4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrita fuera de texto)

Norma anterior aplicable en materia laboral por remisión directa del artículo 145 del C.P.T.S.S., previo a realizar el despacho el pronunciamiento de rigor, se dispondrá correr traslado del desistimiento en comento a la demandada por el término de 3 días hábiles para que realice las manifestaciones que considere necesarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de tres (3) días hábiles a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A., del desistimiento presentado por el apoderado de las demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee144394770a56a0c7a313f2b1d38a89d350aea68ab5ca6ea190d47297b125a7**

Documento generado en 26/07/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>